



ACTÁ CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día veinte de mayo del dos mil veintidós, en la sala de juntas Cantera, en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

Desahogo del Primer punto del Orden del día. La Lic. María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Lic. Enrique Ruíz Martínez, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar. -----

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del C. Felipe de Jesús Velázquez Michel del periodo de 2019 a 2022, relacionado con la solicitud de información con número de folio 330025822001066. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos). -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822001066, se requirió lo siguiente: -----





"Solicito copia electronica de los reportes de Transferencia u comprobantes de pago del Servidor de la Nacion Felipe Francisco Velázquez Michel; de los años 2019, 2020, 2021, y 2022." (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/918/2022 y UT/919/2022, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/002727/2022, manifestó que proporcionaba 82 (ochenta y dos) comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del C. Felipe de Jesús Velázquez Michel, en versión pública, por contener datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento.

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales:

1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave: conforme al criterio 19/17¹ del Pleno del INAI se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irreplicable. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación.
2. Clave Única de Registro de Población: conforme al criterio 18/17² del Pleno del INAI se sostuvo que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su

¹ **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

² **Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.





clasificación. -----

3. Deducciones personales: si bien es cierto la información acerca de las remuneraciones de los servidores públicos, en general, es considerada como información de carácter público, también resulta cierto que una vez que el patrón paga el sueldo al empleado, ciertas deducciones adquieren el carácter de privado, pues el trabajador puede disponer libremente decidiendo de su destino, por lo que el monto no es un recurso público sino privado; por lo que solamente las deducciones de un servidor público, que se encuentren relacionadas con alguna decisión personal, una situación personal o con una determinación judicial, representan una decisión voluntaria sobre el ejercicio de dichos recursos o que por cuestiones personales se encuentran obligados a erogar respecto de los ingresos obtenidos. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
4. Número de seguridad social o número de afiliación: el Pleno del INAI al resolver el recurso de revisión RPC-RCDA 0819/12 señaló que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
5. Sello digital del CFDI: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quien es el autor del documento; así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable, ya que el cambio en los datos generaría un sello diferente al original. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
6. Cadena original del complemento de certificado digital del SAT: Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la





que, al contener datos personales, se debe testar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

7. Código QR: El código QR (del inglés Quick Response Code), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. La matriz se lee en un dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata lleva a una aplicación de internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil de una red social. El código QR debe contener, entre otras cosas, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante y el RCF del receptor. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución), 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/08/2022/01</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del C. Felipe de Jesús Velázquez Michel del periodo de 2019 a 2022, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relaciona la solicitud de información con número de folio 330025822001066. -----</p>
--	---



	Se aprueba por unanimidad de los presente este acuerdo. ----- -----
--	---

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del mes de octubre de 2021, relativo a un prestador de servicios profesionales por honorarios en la Unidad de Administración y Finanzas y 10 (diez) correspondientes a los Directores Generales de Programación y Presupuesto, de Recursos Materiales, de Recursos Humanos, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Procesos y Estructuras Organizacionales, por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), relacionado con el recurso de revisión RRA 141/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821000582. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025821000582, se requirió lo siguiente: -----

*"Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente: En referencia al organigrama presentado por la Secretaria de Bienestar en la PNT, solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos y titulares de unidad de la UNIDAD ADMINISTRACION Y FINANZAS. Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF). *SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA. Datos complementarios: Dirección General de Recursos Humanos" (sic)*





Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/3228/2021, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante su oficio número 412/DGRH/DRL/005786/2021, que, la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones proporcionó en formato PDF los comprobantes fiscales digitales, correspondientes es al mes de octubre de dos mil veintiuno, del personal adscrito a la U.R. 400 Unidad de Administración y Finanzas, en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, que se testaron en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado cuatro de enero. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el diez de enero del presente año, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 141/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Hace falta la información sobre sus directores y el personal de honorarios." (sic)

Así, mediante el oficio número UT/125/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/000575/2021 (sic), informó que, conforme a sus atribuciones, realizó una nueva búsqueda exhaustiva en el Sistema de Administración de Personal (SIAP) de manera conjunta con la Dirección de Recursos Humanos y ratifica la información que se proporcionó, pues en el periodo solicitado era el personal que se encontraba activo. Asimismo, si la persona solicitante considera que falta información de directores y de prestadores de servicios profesionales por honorarios a los que hace referencia, se sugiere proporcione el listado correspondiente, con la finalidad de atenderla. -----

Por lo que en ese sentido la mencionada Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el veintiocho de enero de este año. -----

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 141/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----





"(...) este Instituto determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Bienestar y se le instruye a efecto de que realice una búsqueda en la totalidad de las áreas competentes para ello, en las que no podrá omitir, a la Dirección General de Recursos Humanos, y notifique el resultado al recurrente, respecto de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021, que comprueben el pago por concepto salarial del personal de honorarios, así como de los servidores públicos siguientes:

- *Director General de Programación y Presupuesto*
- *Director General de Recursos Materiales*
- *Director General de Recursos Humanos*
- *Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones*
- *Director General de Procesos y Estructuras Organizacionales*

(...)

De esa forma, en caso de que la información localizada contenga datos de carácter confidencial, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

En ese orden de ideas, mediante oficio número UT/1123/2022, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Dirección General de Recursos Humanos, en su oficio número 412/DGRH/0534/2022, manifestó que, realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Administración de Personal y se obtuvo como resultado 11 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's), del mes de octubre de 2021, en formato PDF, uno relativo al prestador de servicios profesionales por honorarios en la U.R. 400 Unidad de Administración y Finanzas, y 10 (diez) comprobantes fiscales digitales por internet, correspondientes a los Directores Generales requeridos, mismos que se adjuntan en versión pública; toda vez que contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que se solicita, sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 140 de la Ley en comento. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó al INAI del cumplimiento dato a la resolución en comento, el pasado veintisiete de abril, indicando además que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente a la persona recurrente, así como al INAI. -----





Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el asunto anterior³, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/08/2022/02</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del mes de octubre de dos mil veintiuno, relativo a un prestador de servicios profesionales por honorarios en la Unidad de Administración y Finanzas y diez correspondientes a los Directores Generales de Programación y Presupuesto, de Recursos Materiales, de Recursos Humanos, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Procesos y Estructuras Organizacionales, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, por instrucción del Pleno del INAI, a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 141/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821000582. ----</p> <p>-----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
---	---

³ Ver páginas 2 a 4 de la presente acta.





Desahogo del Quinto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia del mes de diciembre de veintiuno, relacionado con el recurso de revisión RRA 3643/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000488. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000488, se requirió lo siguiente: -----

"EN REFERENCIA A LAS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR NUEVAMENTE SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA.

Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:

En referencia al organigrama presentado por la Secretaria de Bienestar en la PNT, solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de DICIEMBRE del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos y titulares de unidad de la UNIDAD DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA.

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

**SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA.*





*Datos complementarios:
Dirección General de Recursos Humanos" (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/297/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante su oficio número 412/DGRH/001701/2022, que, está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 40 de la Ley en comento (sic). -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado quince de marzo. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el dieciséis de marzo de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 3643/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"No atendieron mi solicitud, responden sin responder, la Secretaria de Bienestar es opaca y nuevamente se niegan a entregar la información.

Se solicita dicha información tal cual respondieron en el archivo adjunto." (sic)

Así, mediante el oficio número UT/961/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/002449/2022, informó que, Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, conforme a sus atribuciones, proporcionó 226 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's), correspondientes al mes de diciembre de dos mil veintiuno, del personal adscrito a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFATIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en





comento. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado cinco de abril, indicando además que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en los asuntos anteriores⁴, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/08/2022/03</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia del mes de diciembre de dos mil veintiuno, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relaciona con el recurso de revisión RRA 3643/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000488. -----</p>
--	--

⁴ Ver páginas 2 a 4 de la presente acta.





Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con veintidós minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

Lic. María Eugenia López García
Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
de la Secretaría de Bienestar

Lic. Enrique Ruiz Martínez
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2022.

